MINUTA DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 401/2021 SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM Y JOSÉ LUIS RAMÍREZ OSPINA, REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACIÓN FUTURES - Nit. 900.647.137-2

Entre los suscritos **DUBAN MARCELL MARTÍNEZ MENDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.407.801 expedida en el municipio de Cúcuta (N. de S.), en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario, nombrado mediante Decreto No. 096 de Abril 01 del 2020, emanado de la Alcaldía Municipal, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de Abril del 2020, según consta en acta del primero (01) de abril de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 154 del 08 de Mayo de 2020 y; en el Artículo 31 del Estatuto Contractual (Acuerdo No. 005 del 07 de Mayo de 2020), actuando en nombre y representación de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario, con NIT 807.004.631-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina Contratante, por una parte, y por la otra; **JOSÉ LUIS RAMÍREZ OSPINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.215.704 expedida en Cúcuta - Norte de Santander, Representante Legal de **CORPORACIÓN FUTURES - Nit. 900.647.137-2**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por el derecho privado tal y como se encuentra establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de diciembre 23 de 1993, El Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto Contractual además del Manual de Contratación de la Empresa, en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."* En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, pues los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **2.** Que la entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **3.** Que el numeral 2 competencia para contratar de la Resolución No. 154 del 08 de Mayo de 2020 y Artículo 31 del Estatuto Contractual (Acuerdo No. 005 del 07 de Mayo de 2020) de la Entidad establece que para celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de salud y de apoyo a la gestión: La Empresa Social del Estado Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su modalidad, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, es decir, no será necesaria la comparación de ofertas. **4.** Que la Gerencia de la Entidad adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **5.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **6.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la celebración del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios profesionales señalados en el objeto. **7.** Que el Profesional Universitario de Talento Humano de la Entidad, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requeridas y relacionadas con la actividad de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **8.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto**: Prestar los servicios de capacitación sobre lo concerniente al compromiso

MINUTA DE CONTRATO

institucional, fortalecimiento de relaciones interpersonales y mejoramiento del clima organizacional en la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario y; disponer el respectivo apoyo logístico en el marco de la semana de la integridad, salud y bienestar, de conformidad con el Plan Institucional de Capacitación y el Programa de Bienestar Social. (Según propuesta adjunta). **CLÁUSULA SEGUNDA: Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) DÍAS**, sin exceder la presente vigencia presupuestal, que empezarán a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato, lo que quiere decir, la aprobación de la póliza de garantía y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es un máximo de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000) INCLUIDO IVA**. Esta suma será pagada por la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario al contratista en UN (01) ÚNICO PAGO por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000) INCLUIDO IVA**, de conformidad con el plazo del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro. El Contratista deberá allegar previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **CLÁUSULA CUARTA. - Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**:

- **A.** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado en los términos planteados.
- **B.** Materializar las actividades contratadas de conformidad con el cronograma dispuesto por el área de Talento Humano de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium.
- **C.** Llevar a cabo la capacitación sobre el compromiso institucional, fortalecimiento de relaciones interpersonales y mejoramiento del clima organizacional en la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario para los 121 funcionarios adscritos a la planta de personal de la Entidad.
- **D.** Disponer la logística requerida para la realización de la capacitación (lugar, sillas, mesas, refrigerios, hidratación, almuerzos y elementos de cultura organizacional, entre otros).
- **E.** Asumir el traslado de los elementos que con ocasión al evento sean necesarios.
- **F.** Presentar de manera oportuna los formatos de asistencia a la capacitación, evidencias fotográficas, memorias, entre otros.
- **G.** Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema general de seguridad social en salud -SGSSS, conforme lo establece la normatividad vigente aplicable al caso.
- **H.** Mantener la debida reserva de lo que conozca en el desarrollo de sus obligaciones.
- **I.** Las demás que el supervisor del contrato le asigne.

OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del Artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. **2.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **a.** Procurar el cuidado integral de su salud. **b.** El contratista informará a la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO** la ARL en la cual se afiliará. **c.** El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente a la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO** acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). **d.** Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **e.** Informar

MINUTA DE CONTRATO

oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. **3**. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **4.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO** queda autorizada expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO**; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO** reconocerá los gasto de desplazamiento y hospedaje a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO** se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - Garantía Única**. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO** una garantía en una de las modalidades señaladas por el estatuto contractual de la Entidad en concordancia con el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trate el artículo 116 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA. - Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 000846 del 05 de Noviembre de 2021, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Entidad // Rubro: 2122020208 Bienestar Social y; 21210208 Bienestar Social. **CLÁUSULA SEPTIMA**. - **Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Profesional Especializado del Área de Talento Humano de la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO, **SR. JAIME MESA CORREA**, o de quien haga sus veces. El Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de que haya lugar a la declaratoria

MINUTA DE CONTRATO

de incumplimiento o caducidad del contrato, la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA - Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación y modificación, en los términos del derecho privado, lo que quiere decir, lo que se perfecciona en este contrato es obligación entre las partes y la terminación se hará de la siguiente manera: a) Por acuerdo entre las partes. b) por caso fortuito o fuerza mayor. c) Cuando la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO lo considere necesario. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Cesión del Contrato**: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de la **ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación

MINUTA DE CONTRATO

laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Liquidación del contrato:** el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión de la liquidación de los mismos no será obligatoria la liquidación del mismo (Decreto Ley 019 de 2012). Lo anterior no significa que en casos especiales que sea necesaria la Liquidación del contrato de Prestación de Servicios la Entidad no pueda efectuarla. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Seguridad de la información y confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y HOSPEDAJE:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario pagará los gastos que cause el desplazamiento y hospedaje a la ciudad de destino. **CLAUSULA VIGESIMA**: **Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Villa del Rosario y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados.

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Villa del Rosario a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año Dos mil Veintiuno (2021).

GERENCIA HJCS DM3

DUBAN MARCELL MARTÍNEZ MENDEZ
GERENTE

JOSÉ LUIS RAMÍREZ OSPINA
RL. CORPORACIÓN FUTURES

Proyectó y revisó: WILSON MONICA DÍAZ, ASESOR JURÍDICO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.